

Derechos laborales de las modelos Webcam en Bucaramanga



Diana Vanessa Sequeda Gómez

Id: 463980

Universidad cooperativa de Colombia

Facultad de derecho

2022

Derechos laborales de las modelos Webcam en Bucaramanga

Diana Vanessa Sequeda Gómez

Id: 463980

Asesora Temática Beatriz Puyana Mejía

Asesora Metodológica Cirly Uribe Ochoa

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho

Bucaramanga, abril 29 de 2022



Contenido	
1. Introducción.....	6
2. Pregunta de investigación.....	10
3. Tema de investigación	11
4. Objetivos	11
4.1 Objetivo General.....	11
4.2 Objetivos Específicos	11
5. Justificación.....	11
6. Marco teórico.....	14
6.1 Justicia y dignidad humana	15
7. Marco Jurídico	19
1.1. Derecho laboral.....	19
1.2. Los principios del derecho laboral.....	21
1.3. Derecho laboral en Colombia.....	23
1.5 Normatividad	25
8. Metodología.....	29
8.1 Muestra poblacional, técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	30
8.2 Técnicas e instrumentos	31
8.3 Campo de investigación	32
9. Análisis de resultados.....	32
10. Conclusiones	48
Referencias bibliográficas	55
Anexos y apéndice	57

Resumen

La presente monografía aborda el tema de la desprotección laboral en que se encuentran las personas y en especial las mujeres que han incursionado en la industria del sexo como modelos webcam en Colombia. Tiene como finalidad examinar las normas sustantivas y los principios y mandatos constitucionales que regulan las relaciones laborales y su aplicación en esta nueva modalidad de trabajo informal, que se ha robustecido en las últimas dos décadas en nuestro país.

Posteriormente identifica el desarrollo jurisprudencial, especialmente los conceptos contenidos en la Sentencia T-109 del 2021 emitida por la Corte Constitucional, que establece los derechos laborales y humanos de este grupo de trabajadores que ofrecen servicio de entretenimiento para adultos y que no goza del reconocimiento para desarrollar sus metas personales, laborales y familiares en igualdad de condiciones. Es innegable que esta nueva modalidad de trabajo no está reglamentada en la normatividad colombiana, y que, debido a sus características especiales, se mantiene en la clandestinidad y la informalidad, sin tener un sustento jurídico que proteja a los derechos fundamentales y laborales de las personas que incursionan en ella.

Quienes trabajan en ese mundo del entretenimiento tienen poco o ningún conocimiento sobre sus derechos y quienes los conocen y saben cuáles son los mecanismos para reclamarlos, no se atreven a protestar por temor a perder una fuente de ingresos, que las obliga a continuar sometidas por sus empleadores, violentadas y discriminadas en razón al trabajo que realizan.

Palabras clave: protección laboral, modelos webcam, derechos fundamentales, industria del entretenimiento.

Abstract

This monograph addresses the issue of labor vulnerability in which people find themselves and especially women who have ventured into the sex industry as webcam models in Colombia. Its purpose is to examine the substantive norms and the constitutional principles and mandates that regulate labor relations and their application in this new form of informal work, which has been strengthened in the last two decades in our country.

Subsequently, it identifies the jurisprudential development, especially the concepts contained in Judgment T-109 of 2021 issued by the Constitutional Court, which regulates the labor and human rights of this group of workers who offer adult entertainment services and who do not enjoy recognition for develop their personal, work and family goals in equal conditions. It is undeniable that this new modality of work is not regulated in Colombian regulations, and that, due to its special characteristics, it remains clandestine and informal, without having a legal basis that protects the fundamental and labor rights of people. who enter it.

Those who work in this world of entertainment have little or no knowledge about their rights and those who know them and what the mechanisms are to claim them, do not dare to protest for fear of losing a source of income, which forces them to continue being subjugated by their employers, violated and discriminated against because of the work they do.

Keywords: labor protection, webcam models, fundamental rights, entertainment industry.

1. Introducción

La sociedad, permanentemente, experimenta cambios de manera acelerada que obligan a transformar el ordenamiento jurídico y el establecimiento de normas encaminadas a la protección de los derechos humanos. En un Estado Social de Derecho, en el que confluyen todo tipo tensiones jurídicas, sociales, religiosas, morales, se hace necesario intervenir en la realidad social y buscar reconocimiento de las nuevas situaciones para optimizar la convivencia social y la calidad de vida. En el caso del derecho laboral los logros alcanzados han sido importantes puesto que la relación trabajador-empleador es más equitativa; pero falta mucho. Cada vez son más las modalidades laborales y más los problemas que se suscitan, razón por la que se requiere de nuevos instrumentos normativos para que los individuos ejerzan sus derechos fundamentales.

El Estado es el ente encargado de brindar las herramientas para su reconocimiento y respeto. El trabajo es una condición humana por medio de la cual el ser humano se provee los elementos que cubren sus necesidades básicas y es el Estado el que salvaguarda la libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, protege un mínimo de condiciones para que se ejerza dignamente y, además, tiene a su cargo fomentar y generar la creación de nuevas fuentes de trabajo. Sin embargo, específicamente el derecho al trabajo, con el tiempo ha tenido una serie de transformaciones que han dado lugar a que el Estado intervenga estableciendo un marco normativo más fuerte, debido a que persisten las transgresiones a los trabajadores puesto que vulneran sus derechos y, por desconocimiento o por temor, el trabajador no hace uso de los instrumentos legales para su protección, y en este sentido, las relaciones laborales se establezcan de manera negativa porque el empleador actúa de manera arbitraria.

A esto se suma que existe una flexibilización laboral, que comprende un papel determinante de los empleadores, en razón a que buscan manipular las condiciones de los trabajadores a su antojo, ejerciendo una sumisión de carácter laboral, y buscando que el trabajo esté supeditado a unos presupuestos personales, sin tener en cuenta que la ley colombiana arguye la necesidad de fortalecer principios de confianza y seguridad, ya que el trabajo debe ser armónico, dinámico y coordinado con el ámbito social. La regulación del mercado laboral debe entonces mejorar el modelo de contratación, abarcando las necesidades de los individuos y de las organizaciones, fomentando la protección a los derechos y mesurando las ventajas personales del empleador, hecho frecuente en las relaciones de trabajo dentro de la sociedad colombiana.

En los años 70, es el contexto que dio apertura a enfrentamientos sobre temas económicos, industriales y culturales, toda vez que había dificultades entre el mundo oriental y occidental porque en ambos escenarios, los productos operaban sin rendimientos debido a los costos que eran demasiado bajos, hecho que dio lugar a que la cultura oriental dominara sobre la occidental. Frente a esto:

(...) se alzan voces de alarma ante este fenómeno, requiriendo, mayor eficiencia en la regulación de aspectos relacionados con el contrato de trabajo y la aplicación de sus principios rectores, lo anterior en procura de mejorar la situación de empleabilidad, la estabilidad laboral, la regulación contractual, regular las nuevas formas de organización empresarial y, sobre todo, las nuevas formas de trabajo, cuya norma jurídica aplicada difiere del contrato de trabajo tradicional. (Gómez & Gouzy, 2018, pág. 9)

Con el surgimiento del Código Sustantivo del Trabajo, en Colombia se ha logrado fortalecer el concepto de trabajo, y ha permitido disminuir las circunstancias de precariedad que

existen en el país, además de limitar el arbitrio patronal que se remonta desde la época de la industrialización, donde

las condiciones físicas del trabajo, la insipiente tecnología y por el alto volumen de mano de obra requerida que manejan las grandes empresas e industrias, generaron, en consecuencia, fuertes sindicatos que buscaron mejores condiciones laborales y de seguridad para sus asociados.

(Gómez & Gouzy, 2018, pág. 10)

De este modo, la normatividad ha logrado el reconocimiento de los derechos laborales, porque ha involucrado el trabajo constante del Estado, permeando una intervención real del gobierno, las empresas y los trabajadores, pues a pesar de que los empresarios buscan dinámicas económicas en la rentabilidad de sus negocios, implementando la competitividad y mayores ofertas laborales, también es cierto que deben ceñirse a los principios del derecho al trabajo, y permitir a los empleados una permanencia y unas garantías y condiciones mínimas dentro de este contexto, teniendo en cuenta que en la actualidad, es decir:

(...) el contrato clásico dirigido a generar estabilidad en un trabajo en el cual existe un patrono, subordinación a este y pago de una remuneración económica reflejada en un salario, los modelos de contratación que se están generado para el cumplimiento de los objetivos de maximización de beneficios y minimización de costos, están generado desregulación y abandono de los mínimos legales laborales en nombre de la competitividad y la productividad. (Gómez & Gouzy, 2018, pág. 11)

Ahora bien, en este punto es importante destacar que la mujer posee un papel importante en el ejercicio de derechos, pues desde el siglo anterior ha incursionado de manera activa en la sociedad para ser reconocida como sujeto de derecho en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que históricamente se le consideraba como un objeto y estaba sujeta a tener una posición de inferioridad. Asimismo, cuenta con la presión social de cumplir con una serie de roles, como el de ama de casa, esposa, hija, madre, además de una serie de deberes que se le endilgan como ciudadana. En este sentido, cabe mencionar que el derecho laboral ha sido limitado para las mujeres porque son consideradas sujetos endebles, sin embargo, se tiene que con la lucha que vincula el ejercicio de su reconocimiento en las diversas esferas de la vida social y cultural, han logrado cerrar en cierta medida la brecha.

El trabajo del modelaje webcam es relativamente nuevo, debido al auge que han tenido la tecnología de la información y su globalización, creando espacios de nuevas relaciones sociales, y laborales. El empleo consiste en ofrecer servicios de la industria del sexo, y a pesar de que no hay contacto físico directo con los clientes, las mujeres utilizan medios virtuales para brindar los servicios personales, y ofrecer material íntimo de sus cuerpos, hecho que las ha posicionado en el mercado laboral, generando altas ganancias para quienes las contratan; por lo tanto, “en Colombia el modelaje webcam es una actividad de contenido sexual que actualmente se encuentra en auge, a pesar de que esta labor es relativamente nueva, ya que empezó en este país hace aproximadamente 21 años” (Castrillón & Rodríguez, 2021, pág. 4).

Según Portafolio (2017)

En la realidad, ser modelo webcam no es tan fácil como parece. Estas mujeres, que deben ser mayores de edad, dedican de 6 a 8 horas diarias para

trabajar, deben tener un grado alto de educación, saber idiomas, e incluso, formarse en el ámbito erótico.

Es importante tener en cuenta que algunas mujeres, no en todos los casos, en estado de vulnerabilidad, comienzan su actividad en la industria del sexo, apremiadas por cubrir sus necesidades básicas, condicionadas por situaciones de pobreza o por falta de oportunidades, lo que las hace vulnerables y sumisas a las exigencias de un empleador a quien lo mueve únicamente el interés de lucro y que solo está interesado en obtener las mejores ganancias sin tener en cuenta sus derechos y su dignidad humana. El dinero es el principal atractivo para las personas irrumpen en el trabajo como modelos web, pero se encuentran ante una realidad en la que no hay una regulación apropiada, no hay entes de vigilancia a este fructífero negocio que es una fachada perfecta para defraudar al fisco.

El Código Sustantivo del Trabajo es la norma que regula el derecho laboral en Colombia; no obstante, abarcando el sustento del presente estudio, se pretende dar un abordaje a la temática a partir del análisis de las mujeres que son modelos webcam, tomando como base la sentencia T-109 del 2021 de la Corte Constitucional, ya que en la actualidad es el instrumento jurídico que se ha enfocado en proteger los derechos laborales de la población femenina que se dedica a la industria del entretenimiento.

2. Pregunta de investigación

¿Cómo se están protegiendo los derechos laborales las mujeres que incursionan como modelos webcam en Bucaramanga?

3. Tema de investigación

Situación laboral de las mujeres, modelos webcam, en la industria del sexo, en Bucaramanga.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Determinar las garantías laborales adoptadas por la industria del sexo para las modelos webcam a partir de la perspectiva de mujeres vinculadas a este trabajo en Bucaramanga.

4.2 Objetivos Específicos

- Examinar la normatividad que regula las condiciones laborales de las modelos webcam
- Identificar el desarrollo jurisprudencial que reglamenta los derechos laborales y humanos de las modelos webcam
- Socializar las condiciones laborales de las modelos webcam en Bucaramanga

5. Justificación

En Colombia, como en el resto del mundo, la mujer ha sido reprimida y despreciada a través de la historia. La lucha por el reconocimiento de sus derechos ha constituido una permanente y aguerrida batalla. Ha significado un esfuerzo por modificar y hacer visible, la desigualdad social, laboral y económica en el sistema. Con alguna frecuencia y en diferentes épocas ha sido estigmatizada por ejercer labores que, supuestamente, pertenecen a los hombres.

Con la globalización y el desarrollo de las tecnologías de la información, surgió el concepto de modelaje webcam, que es una nueva derivación de la industria del entretenimiento y, por lo tanto, una nueva forma de interacción en la economía y las relaciones de trabajo. En Colombia, a pesar de que se habla de la inclusión social, la igualdad, la dignidad y muchos principios que regulan la vida personal y social de los individuos, no hay una intervención real del Estado para la protección y garantía de los derechos fundamentales, solo se materializan cuando los ciudadanos afectados reclaman sus derechos.

Al respecto, los derechos laborales y humanos de las modelos webcam se han visto vulnerados de manera constante por las empresas y empleadores, siendo una desventaja para las trabajadoras y un atraso para Colombia en materia normativa. En específico, el trabajo de las modelos webcam ha sido tema de controversia en el país, porque de acuerdo a los parámetros que exige la sociedad, son asociadas con el oficio de la pornografía e incluso con la prostitución, porque el hecho de vincular en su oferta laboral la venta de servicios al público, como lo son grabaciones, videos, fotografías y chats online, las mujeres exponen su cuerpo bien sea desnudo, o con prendas de vestir íntimas, lo que genera prejuicios, juzgamiento y crítica por parte de la sociedad. Pero más allá de esta situación, que solamente les pertenece a ellas, el modelaje se ha convertido en un plus para la contratación laboral, pues más allá de abarcar temas morales y éticos, se ha convertido en una oportunidad atrayente para quienes incursionan en la industria de entretenimiento.

Los empleadores han encontrado sustento y solvencia económica en el ofrecimiento de los servicios de modelos webcam; bajo este panorama, son consideradas trabajadoras, y en este orden, se ha venido vulnerando el derecho al trabajo femenino de manera continua, porque los empresarios han visto una oportunidad de lucro, pero no tienen en cuenta unas garantías mínimas

respecto a los salarios y prestaciones económicas que por ley se otorgan a los trabajadores en Colombia, por lo tanto:

(...) es importante recalcar que el factor económico y las oportunidades que trae este trabajo pueden llegar a ser mejores que en cualquier otra profesión con un salario mínimo; además cuentan con acceso a salud lo que redundaría en un mejor estado emocional y psicológico; es una labor completamente legal y no atenta contra la integridad de nadie. (Castrillón & Rodríguez, 2021, pág. 4)

Por tratarse de un trabajo de reciente implementación y dado el vacío de regulación jurídica existente, así como el grado de clandestinidad en las que se realiza, hay un desconocimiento respecto a las condiciones laborales de las mujeres que ejercen el trabajo de modelo webcam, por ello se considera necesario visibilizar la situación de desprotección en la cual se encuentran la mayoría de las modelos que incursionan en este trabajo en la ciudad de Bucaramanga, situación que es común en todo el país.

Se hace necesario analizar el contexto laboral de este grupo de trabajadores en Colombia, a partir de las condiciones que ofrecen los empleadores en su contratación, las bases legales que la abordan, el impacto social y jurídico que generó el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la obligación de reconocer los derechos laborales de las mujeres que trabajan en la virtualidad como modelos webcam, y las medidas adoptadas por quienes ofrecen empleo en la industria del sexo.

En este trabajo, es pertinente revisar que el modelaje webcam, más allá de buscar el reconocimiento normativo, también busca el reconocimiento y la dignificación de la vida de las modelos, en el ambiente social y cultural y se comprenda el concepto de sexualidad confrontado

con los valores y los principios que tradicionalmente, se enseñan desde la familia, ya que el modelaje webcam puede resignificar el discurso del trabajo, de la mujer, de la sexualidad e inclusive la moral.

La Corte Constitucional ha planteado que, ante la ausencia de una regulación jurídica para la industria del entretenimiento, se ha adoptado por analogía a la actividad económica, el derecho policivo a través del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es decir, la Ley 1801 de 2016, además del tratamiento que está supeditado a un asunto tributario, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019.

Los resultados de la investigación beneficiarán en primer término a las personas que hicieron parte de este trabajo, quienes, de primera mano, conocerán los principios constitucionales que las protegen, los derechos laborales como trabajadoras sin importar la modalidad bajo la cual hayan sido contratadas y los instrumentos legales para reclamarlos ante la justicia. Debido a las condiciones de clandestinidad y de sumisión en que se encuentran la comunicación no podrá ser masiva, pero, muy seguramente, a través de ellas el mensaje llegará en corto tiempo.

6. Marco teórico

Los principios de justicia y dignidad humana se han desarrollado a partir de los teóricos Rawls, Gasper, y Martha Nausbaum. A continuación, se presenta un argumento acerca de las bases de los derechos humanos y laborales en torno a los elementos que los configuran.

6.1 Justicia y dignidad humana

Es importante enfocar este trabajo desde la justicia y la dignidad humana puesto que es un hecho que la sociedad ha girado alrededor de un errado concepto con ideas morales y religiosas acerca del cuerpo de la mujer y la sexualidad femenina, fijando una serie de limitantes, reservas y obstáculos, como algo amoral y prohibido. Es injusto estigmatizar un trabajo hasta el punto de que el Estado no regule una actividad, en la que la mujer ha podido romper con ese tabú impuesto por una sociedad que ha limitado históricamente el ejercicio de su dimensión erótica. El trabajo como modelo webcam, ha puesto en evidencia la injusta invisibilización social sin tener en cuenta el legítimo derecho de a elegir profesión u oficio, que en muchas ocasiones tiene como objetivo, sustentar su vida y la de su familia, prosperar económicamente y posicionarse en su trabajo con dignidad y respeto.

Este trabajo tomó como fuente teórica, en primera instancia, los conceptos de Martha C. Nussbaum, filósofa estadounidense, que centra su trabajo en la filosofía del derecho, la justicia, la ética, la moral y la política. En su libro “Las mujeres y el desarrollo humano: el enfoque de las capacidades”, refiriéndose a las mujeres de la mayor parte del mundo que quizás por falta de recursos o por situaciones familiares o culturales no han podido desarrollar su vida de forma plena, como lo hubieran deseado, expresa:

Se puede resumir todo esto diciendo que con demasiada frecuencia se trata a las mujeres no como fines en sí mismos, como personas con dignidad que merece respeto por parte de las leyes y de las instituciones. Por el contrario, se las trata como meros instrumentos para los fines de otros: reproductoras, encargadas de cuidados, puntos de descarga sexual, agentes de la prosperidad general de la familia. (Nusbaum 2012, pag. 31)

En este mismo texto la autora, refiriéndose a la dignidad humana y el respeto a los problemas que, en todo el mundo, enfrentan las mujeres, recomienda el feminismo universalista para superar el relativismo cultural.

Se requiere una propuesta que tenga su génesis en la plena convicción de que las personas tienen diferentes formas de entender el bien y que se puede llegar a un acuerdo sobre los principios éticos universales que se puedan aplicar en cualquier lugar donde se presenten situaciones de desigualdad e injusticia. (Nussbaum, 2012).

Ahora bien, abordando la teoría de justicia Rawls, busca soluciones desde una teoría procedimental para dinamizar la rama de la filosofía política, pero no tiene en cuenta el contexto social y no permite desdibujar el utilitarismo, y no toma en cuenta el pluralismo. Sen y Nussbaum por el contrario, “proponen una concepción del hombre y la sociedad mucho más amplia e incluyente, es decir, que permite el reconocimiento de la diversidad humana y también la manera como pueden influir las teorías en las necesidades de nuestro tiempo. “(Urbano, 2014, pág. 137)

Por su parte la teoría de la justicia para Salas (2019), establece que ha sido estudiada a la luz de un campo filosófico de corte contemporáneo, por lo que no existe una teoría estándar, por lo que existe una necesidad de defender el principio de lo justo sobre lo bueno tomando como base “las distinciones entre las interpretaciones del mundo moderno o las imágenes del mundo fundamentalista” (Pág. 165), y en este sentido se comprende que se deben buscar experiencias colectivas y morales de los sujetos.

6.2 Principio de Igualdad

Urbano (2014), define el concepto de inequidad tomando a intelectuales como Wittgenstein (1988), Rawls (1995), Sen (1980,1999), Amartya Sen (1999), Y Nussbaum (2002,

2007), que abordan la teoría de la justicia, ya que identifican que existe un problema en términos de desigualdad, pero pensando la realidad presente, habida cuenta que es un componente que se materializa dentro de la sociedad.

Sen (1999), considera que hay una teoría discriminatoria que debe considerar un nivel crítico, pues hay ausencia de igualdad dentro de la sociedad, hallando la necesidad de cuestionar si realmente se puede conformar la igualdad, y en este sentido es menester comprender su origen, pues “cuando hablamos de igualdad pensamos ante todo en la inequidad, en la brecha entre ricos y pobres, reduciendo el problema al aspecto económico” (Urbano, 2014, pág. 125).

Por el contrario, Dworkin (1988) y Rawls (1995), estudian la distribución de los bienes y la riqueza a partir del factor económico, porque es la variable que valora la desigualdad a nivel mundial, toda vez que dicho factor permite la distribución equitativa.

Bajo este panorama, es importante realizar la definición de igualdad porque es un principio que debe prevalecer ante la sociedad. Wittgenstein (1988), identifica al respecto, que a partir del lenguaje, las oportunidades que tienen las personas de obtener los recursos para vivir, pero aclara que las condiciones no siempre serán para todas las personas, “Sin embargo, no deja de ser algo muy general, relativo y dependiente del sistema económico, cultural y político de una comunidad específica. “(Urbano, 2014, pág. 127)

Rawls (1993), contempla la igualdad desde un punto de vista filosófico- político, “identificando las condiciones de posibilidad y de validez de los planteos teóricos respecto de la igualdad, y el modo en que ésta se expresa en el marco teórico de la política deliberativa” (Prono, 2020, pág. 111), esta teoría se enfoca en buscar el mejoramiento de la democracia. Asimismo, Rawls (2006) busca reconciliar las doctrinas filosóficas, morales y religiosas a través del diseño

de un ordenamiento político con base en una conexión entre libertad e igualdad que permita dar solución al conflicto originado dentro del pensamiento político:

La igualdad en Rawls inherente a su teoría de la justicia resulta entonces presupuesta en un ordenamiento político liberal que intenta asegurar, además de la libertad de pensamiento y conciencia, ciertos derechos básicos de la persona y de la propiedad, o el imperio de la ley, también (y al mismo tiempo) las libertades políticas y los valores de la vida pública. (Prono, 2020, pág. 115)

La justicia concebida como igualitaria comprende un liberalismo político para la población en desventaja. Evidencia que existe una controversia entre libertad e igualdad dentro del sistema justo, y son indispensables en el ordenamiento político.

Bajo estos presupuestos, el principio de igualdad a partir de Rawls, es adoptado por instituciones en el contexto de la política y es un fundamento del Estado democrático de derecho. En contraste, con este principio, el concepto de democracia deliberativa establecido por Habermas, es un fundamento para un legítimo reconocimiento de un sistema democrático, y "la política constituye entonces un instrumento efectivo de cambio social que contribuye a honrar el sentido originario de la democracia, asumiendo un proyecto de esta acorde con su promesa, no sólo de libertad, sino también de horizontalidad e igualitarismo político" (Prono, 2020, pág. 128)

Habiendo evidenciado todo este entramado teórico, se puede concluir que la garantía de los derechos humanos es la base para lograr una sociedad justa y son los individuos los encargados de hacerlos valer y cumplir en la práctica. La dignidad humana es un derecho que, en analogía con el principio de igualdad, debe ser otorgado por el Estado quien es el encargado de materializar la democracia y la pluralidad, pues la idea no es caer en dictaduras y que los ciudadanos busquen los medios para que a través del diálogo puedan buscar la participación e

intervención en la lucha de sus intereses, pues la desigualdad es un problema que surge de las instituciones sociales y políticas.

7. Marco Jurídico

1.1. Derecho laboral

De la lucha que realizó la clase obrera, se obtuvo el resultado del reconocimiento de los derechos laborales de las personas, como el comienzo a la implementación de la igualdad y equidad en la sociedad. El inicio de esta pugna se dio en Europa en el siglo XVII, pero se logró configurar en el Siglo XIX. “Durante este periodo, ideólogos socialistas aportaron el sustrato intelectual para que el movimiento pudiera florecer” (Spector, 2015, pág. 2641)

En general, ante la presión de la sociedad civil, los gobiernos dieron lugar a una serie de reformas de carácter democrático en torno al derecho laboral en especial. En Inglaterra y en América, las influencias fueron de índole socialista. Uno de los representantes de las inclinaciones socialistas que cita Spector (2015), es Walton Hamilton (1935), quien defendió a los trabajadores, y en especial la propiedad corporativa, basada en que el conocimiento científico debía ser de carácter público, y no de uso exclusivo de algunos individuos. (Pág. 2642)

Henry Farnam (1998), por su parte, abogaba por tres tipos de medidas legislativas: en primer lugar la legislación laboral protectora, que se refiere a la regulación del contrato laboral a la población infantil en especial; en segundo lugar estar la legislación distributiva, concerniente a las condiciones de intercambio, es decir, el pago del salario, indemnizaciones y garantías provisionales en torno al trabajo; y en tercer lugar, la legislación permisiva, la cual tiene que ver con la creación de instituciones para la acción obrera conjunta. (Spector, 2015, pág. 2642)

La contribución sobre fundamentos filosóficos del derecho laboral no es amplia, sin embargo, se pueden encontrar referentes teóricos en la filosofía moral y política. Al respecto, es importante vincular el principio de la libertad como eje argumentativo a este precepto jurídico.

Con el surgimiento del derecho laboral, se establecieron ocho horas de trabajo, y se vincula con el concepto de libertad positiva. Uno de sus defensores es T.H. Green (1891), quien la determina como una capacidad moral individual de hacer algo y disfrutarlo, y que debe ser distribuida de manera igual para los ciudadanos. Por lo tanto, configura el trabajo como una prestación económica beneficiosa, pero el contrato ser un obstáculo para la libertad positiva porque interviene la realización y desarrollo personal, pero su proposición es netamente empírica.

Asimismo, lo establece Isaiah Berlin, (1969), destaca que la libertad positiva “es a menudo un arma peligrosa en manos de regímenes autoritarios, dado que sugiere la idea de un “yo” dividido en dos: un “yo real o superior” y un “yo inferior”, siendo el primero el que gobierna al segundo” (Spector, 2015, pàg. 2647), lo que delimita la libertad en contraposición con la noción de igualdad y la política.

Otro concepto es la libertad real, está ligado a fundamento de las obligaciones contractuales, reconocidos como un aspecto vinculante entre trabajador y empleador de manera voluntaria, pues el contrato inicia con la oferta que hace el empleador, sin que se ejerza ninguna coerción. Sin embargo, Charles Fried (1981), atañe que una oferta laboral puede ser coercitiva si dispone de una injusticia, y el filósofo y político Gerald Cohen (1988), concuerda con este argumento, pues “arguye que cuando un trabajador no tiene una alternativa aceptable o razonable a la aceptación de trabajo peligroso, se ve obligado a aceptarlo” (Spector, 2015, pàg. 2650)

1.2. Los principios del derecho laboral

Desde la perspectiva socialista, el derecho laboral es una herramienta para la clase obrera, donde esta obtiene beneficios por contribuir a la producción social, ya que pretende reducir los excesos del sistema capitalista, ya que este busca que el trabajador invierta mayor tiempo al proceso productivo y ganar así su salario, pero es menor a los bienes que puede comprar con ese salario obtenido.

John Roemer (1985), sostiene que existe una injusticia distributiva en los activos de producción, en lugar de la explotación, mientras que Cohen (1979), arguye que la explotación se puede basar en que el trabajador crea el producto que posee un valor, y el capitalista recibe parte del producto (Spector, 2015, pàg. 2655), al respecto, puede pensarse que la desigualdad es una constante en los trabajadores porque no obtienen condiciones justas dentro del modelo contractual, habiendo un poder desigual de negociación, ya que el empleador es quien ofrece las circunstancias laborales.

La justicia social también es una noción incierta en la relación laboral, ya que es un intento de distribuir riqueza, pero es evidente que existen conflictos en las negociaciones en términos de equidad y justicia, ya que no hay un balance positivo entre las condiciones que ofrece el empleador y las garantías que merece el trabajador.

Valecilla et al., (2018), afirma que el derecho laboral y la seguridad social poseen un carácter garantista, por lo que es importante aplicar los principios del derecho, y teniendo en cuenta los cambios que lo rodean, ya que el derecho no es estático. Por lo tanto, es necesario estudiar lo siguiente:

(...) las nuevas dinámicas del Derecho Laboral, aspectos como la movilidad, la migración, la intermediación y la temporalidad de los vínculos laborales, más

dependientes de las dinámicas del mercado que de las condiciones del trabajo, han impuesto la necesidad de replantear la interpretación de los principios vigentes y de adecuar unos nuevos, para responder a las necesidades de este Derecho en el marco del mercado. Así las cosas, principios como la estabilidad laboral, la libertad de trabajo, el equilibrio social, la igualdad, la irrenunciabilidad y el mínimo de derechos y garantías, cobran una nueva dimensión con las dinámicas sociales, económicas y judiciales actuales. (Pág. 16)

El principio de coordinación económica está ligado a la justicia social, y pretende que exista una igualdad entre empleadores y trabajadores, identificados como quienes poseen los medios de producción y quienes los proveen, lo anterior en el entendido de que los trabajadores buscan recibir un salario, a cambio de proporcionar sus conocimientos, sus habilidades y aptitudes física e intelectuales a favor del empleador. “Aunadas a este principio se encuentran: la obligatoriedad del trabajo, en cuanto obligación social; la libertad del trabajo, concebida como la elección libre de profesión u oficio; y la determinación de las condiciones para la ejecución de una actividad laboral.” (Valecilla et al., 2018, pág. 16)

La igualdad de oportunidades, es un principio que busca la efectividad de los derechos laborales, que cobra importancia para la inclusión de la población vulnerable (personas en condición de discapacidad y menores de edad), ya que es vinculada en Colombia al sector productivo, al respecto:

La igualdad real es quizá uno de los retos más importantes en el Derecho Laboral actual, por lo que la materialización de la misma debe propenderse, en las sociedades contemporáneas, a partir del reconocimiento de la inclusión laboral de la mujer y de la garantía de la inclusión efectiva de población diversa, aspecto que resultará de especial

importancia en el marco del postconflicto y que será determinante para mantener y consolidar la paz. (Valecilla et al., 2018, pág. 16)

El principio tuitivo o también llamado protector, hace alusión a las garantías otorgadas a los trabajadores, pues pretende que se menoscaben sus condiciones laborales, los derechos irrenunciables, y la libertad. En este sentido aplica la favorabilidad para los trabajadores, tal y como lo establece la Corte Constitucional en Sentencia C-168 de 1995. Además, un mecanismo idóneo también para proteger las garantías del trabajador es la tutela porque atiende de manera inmediata la reclamación de los derechos.

Finalmente, el principio de la primacía de la realidad frente a las formalidades, se refiere a la aplicación del reconocimiento de los derechos laborales, debido a que existen figuras establecidas por los empleadores de contratos que no cumplen con los presupuestos legales, como los contratos civiles o la contratación por medio de Cooperativas de Trabajo Asociado, pues estas “son formas autónomas e independientes en que se ejecuta una labor y que, haciendo un uso correcto de las mismas, facilitan la realización de determinadas actividades y favorecen las libertades individuales.” (Valecilla et al., 2018, pág. 16)

1.3. Derecho laboral en Colombia

El derecho laboral y de la Seguridad Social en Colombia no ha sido estático, si bien ha estado en una constante actualización dentro del sistema jurídico porque tiene influencia el contexto social además de las reformas políticas. En este ámbito se establece la aplicación de una serie de principios que son esenciales dentro del sistema, y que a su vez se configuran como presupuestos universales en el país, porque han sido objeto de estudio dentro de la filosofía del derecho por el interés que suscitan dentro de la academia. (Quimbaya & del Campo, 2018)

El contenido de derecho laboral se ha tornado de carácter garantista, porque presta atención a las necesidades de los trabajadores, involucrando una inclusión de la población en general, que a su vez dependen de las dinámicas del mercado, así las cosas, se han replanteado los principios para adecuarlos a una sociedad moderna y que en los últimos ha acarreado una serie de cambios.

Al respecto, se han incorporado conceptos como la estabilidad laboral, la igualdad, la irrenunciabilidad, el mínimo de derechos, entre otros, forjando un nuevo escenario de derecho laboral que repercute en lo social, lo político y por su puesto lo jurídico. Bajo este panorama, es menester que los principios se materialicen y se reconozcan las condiciones de los empleados, hecho que es importante para asumir los retos que surgen cotidianamente:

El postulado de coordinación económica y justicia social se fundamenta en el objeto mismo del Derecho Laboral, al buscar la equidad entre empleadores y trabajadores, reconociendo de esta manera la existencia de dos clases sociales: la de los primeros, identificada como aquella que posee los medios de producción; y la de los segundos, que es la de quienes proveen, a cambio de un salario, sus capacidades, conocimientos y aptitudes físicas e intelectuales, para mantener y hacer más productivos los medios con los que cuenta el empleador. (Quimbaya & del Campo, 2018, pág. 18)

En contraste con los presupuestos que establece el derecho laboral colombianos, es importante recordar que se ajusta a la teoría de justicia expuesta por Rawls, ya que al final se busca otorgar soluciones a las personas donde la teoría procedimental donde los principios de justicia deben ser objeto de acuerdos que se realicen entre personas racionales, entendiendo que están son libres e iguales en el derecho laboral, partiendo de que es un derecho que debe conllevar a la imparcialidad. (Urbano, 2014)

Por lo anterior, la protección del derecho al trabajo configura un reconocimiento porque surgen de un contexto social que busca la equidad y son invocados para evitar que abusos de los empleadores, ya que el ideal es que se establezcan condiciones laborales óptimas para los trabajadores.

1.5 Normatividad

Para comprender el panorama de los derechos laborales en Colombia, se hace necesario abordar los principios que establece la normatividad y la jurisprudencia, y luego, se toman como base el análisis de los conceptos de trabajadora sexual y modelo webcam y su contexto en el ámbito laboral colombiano.

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, abordando un tema de inclusión social importante para la población:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
(Art. 1)

En correlación con este principio, se encuentran el derecho a la igualdad, que indica el goce del trato igual para todas las personas, pues se comprende que hay un interés colectivo sobre el particular. La Constitución reza lo siguiente:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Art.13)

Por su parte, un derecho que se conecta con el principio de la igualdad, es la libertad, por lo tanto, ciudadanos en Colombia pueden expresarse y determinar las condiciones en que desean actuar:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Art.20)

Por lo anterior, se llega al punto de reconocer que el trabajo en Colombia es “un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Const.1991, Art. 25), a su vez, los principios que consagra la Constitución de 1991 de acuerdo al derecho laboral se hallan en el artículo 53 el cual indica lo siguiente:

La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las

relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Const.1991, Art. 53)

Llegando hasta este punto, se vincula con el Código Sustantivo de Trabajo, el cual consagra los derechos laborales, en su artículo 5, realiza la siguiente definición:

ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. (Art. 5)

En este sentido, dentro del Código se estipulan una serie de bases que regulan las condiciones laborales, a decir, el trabajo es consagrado como una obligación social, hay una libertad de trabajo porque nadie puede impedirlo, además el Estado debe proteger el trabajo de las personas tal y como lo establecen las leyes y la Constitución de 1991, porque toda persona tiene derecho al trabajo, goza de libertad para elegir su profesión y prevalece la igualdad de los trabajadores.

Dentro de este marco, se hace referencia al oficio de las modelos webcam, pues en Colombia no ha habido un ordenamiento jurídico específico que regule su situación laboral. En un primero momento, se tiene que el legislador expidió la Ley 210 de 2019, que regula los asuntos

tributarios respecto a quienes ofrecen servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema webcam, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73. Adiciónese un párrafo al artículo 368 el Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley. (Art. 73)

Partiendo de esta base, y de la reclamación de una ciudadana sobre sus derechos laborales como modelo webcam, la Corte Constitucional se pronunció de modo garante para las personas que se dedican a este oficio. En sentencia T- 109 de 2021, aborda el tema en forma concreta y refleja que la relación que poseen las modelos webcam con la industria del sexo no es meramente comercial, pues se tiene que existen derechos laborales y estos no pueden ser violados y vulnerados. La Corte en su desarrollo, evidencia que, dentro de este escenario, se presenta una desigualdad que regula de carácter unilateral las actividades de entretenimiento para adultos vía webcam, y afirma que:

Ante la ausencia de una regulación específica, y el tratamiento legal genérico como una actividad económica, es posible deducir que al entretenimiento para adultos vía webcam le resultan aplicables de manera residual las disposiciones del capítulo I del título VIII de

la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la actividad económica.

Por lo tanto, la Corte define el trabajo de las modelos webcam así:

(...) dentro de la industria del sexo, como género, se pueden agrupar diferentes especies como la prostitución, la pornografía y, más recientemente, el modelaje webcam, pues aunque en ocasiones se ha pretendido trazar una línea divisoria para separar los aquellos oficios de la prostitución, en un esfuerzo por desligarlo de la estigmatización histórica que pesa sobre los mismos, es claro que el común denominador que existe a todas estas prácticas es el intercambio de determinados servicios de índole sexual por una contraprestación pecuniaria. (Sentencia T-109/2021)

Así las cosas, el trabajo de las modelos webcam en la actualidad es reconocido en Colombia, y el referente principal es la Sentencia T 109 de 2021, pues determina que bajo las condiciones en que se contrata esta actividad, se configura la inminente necesidad de proteger los derechos fundamentales en conexidad con los laborales.

8. Metodología

Para el desarrollo de la presente investigación socio jurídica de tipo descriptivo, se utilizó como metodología el enfoque mixto con énfasis en el análisis cualitativo del fenómeno abordado “derechos laborales de las modelos webcam”. Para responder a la pregunta de investigación planteada y lograr los objetivos formulados, se realizó una revisión documental de fuentes primarias y secundarias acerca de la normativa que regula los derechos laborales de las modelos webcam que trabajan en la industria del sexo en Colombia.

Asimismo, se desarrolló un trabajo de campo en el que se realizaron quince (15) cuestionarios a mujeres que actualmente trabajan como modelos webcam en la ciudad de Bucaramanga para indagar sobre el conocimiento que ellas tienen respecto al reconocimiento de sus derechos laborales y al modo en que en la actualidad los empleadores establecen las condiciones laborales para ellas en Bucaramanga.

En cuanto al foco del análisis documental, este se orientó al estudio de los antecedentes del tema, el marco jurídico a partir de la Constitución Política de Colombia, jurisprudencia y leyes

8.1 Muestra poblacional, técnicas e instrumentos de recolección de la información

En cuanto a la muestra poblacional, esta recoge al grupo de mujeres que aceptaron ser parte de la investigación. Esto se debe a dos razones fundamentales i) la clandestinidad en la que se realiza la mayor parte de este trabajo y ii) al hecho que, todavía persiste en la sociedad el prejuicio que vincula esta actividad con la prostitución o la pornografía, por lo que, gran parte de la población que la ejerce prefiere no ser entrevistada. Frente a esta realidad se utilizó la técnica de muestreo de *bola de nieve*, la cual consistió en que cada modelo que lograba contactar y o entrevistar, posibilitó el contacto con otra y así hasta lograr las 15 personas que finalmente componen la muestra.

En cuanto a la técnica para la recolección de la información, se utilizaron dos: la técnica de recolección documental, la cual se realizó a través de fuentes primarias y secundarias, el muestreo es teórico acerca del tema de investigación y su impacto en el fenómeno abordado en la presente investigación utilizando el método interpretativo. La otra técnica fue el trabajo de campo que consistió en contactar una a una a las modelos webcam, para informarles sobre el

proyecto de investigación y lograr su colaboración, ya fuese respondiendo el cuestionario o facilitando el contacto con una nueva modelo.

Con respecto al instrumento para recaudar la muestra se diseñó y aplicó un cuestionario que contenía 22 ítems que indagó sobre información general de cada modelo respecto a género, edad, nacionalidad, hijos, estado civil, de esta manera en la segunda parte del cuestionario se averiguo, sobre las condiciones laborales de estas trabajadoras, su jornada laboral, prestaciones sociales, salario, derechos adquiridos con ocasión a la labor desempeñada y finalmente se preguntó sobre el conocimiento de mecanismos para ejercer la materialización de sus derechos ante posibles violaciones de los mismo. Producto de este cuestionario, se precisó de manera clara la información a la cual se quería llegar para cumplir con los objetivos propuestos.

8.2 Técnicas e instrumentos

En un comienzo, la técnica de investigación es una recolección documental basada en fuentes primarias y secundarias utilizando el método interpretativo, el muestreo es teórico acerca del tema de investigación y su impacto en la sociedad, ya que pretende ser un referente para ilustrar a las modelos webcam que desconocen de los derechos que les han sido otorgados a través de la jurisprudencia.

En segundo lugar, se pretende elaborar un cuestionario que precise los argumentos sobre la legislación colombiana en términos de derechos laborales, indagando sobre el conocimiento de ellos mismos a las modelos webcam.

El instrumento documental que se utiliza es la relación lógica del tema de los derechos reconocidos por la legislación colombiana y el modo en que pueden ser reclamados por las mujeres que incursionan en el sector del entretenimiento para adultos.

El instrumento de aplicación es un cuestionario, en el que se contará con la participación de las personas que están inmersas en la relación laboral en los escenarios de los estudios webcam en Bucaramanga. En este sentido, se podrá deducir de la recopilación de información, si las modelos webcam reconocen sus derechos laborales, las condiciones contractuales, su situación laboral y si conocen los mecanismos para hacer valer sus derechos, como lo son las prestaciones y la seguridad social, además establecer si han sufrido de acoso laboral.

Las técnicas de recolección de información son el análisis documental como forma de investigación técnica, que pretende describir el desconocimiento de la protección de derechos, y las garantías que ofrece el Estado para proteger a las mujeres, pues se pretende dar a conocer la importancia del oficio del modelaje como un asunto de carácter laboral, que tiene especial protección por la Constitución y la ley ya que ha sido un escenario que ha dado lugar a abusos y violaciones de derechos por parte de los empleadores. Implica un hito en la historia del derecho laboral. Asimismo, se realizará un análisis cuantitativo de cada una de las respuestas que se respondan en el cuestionario.

8.3 Campo de investigación

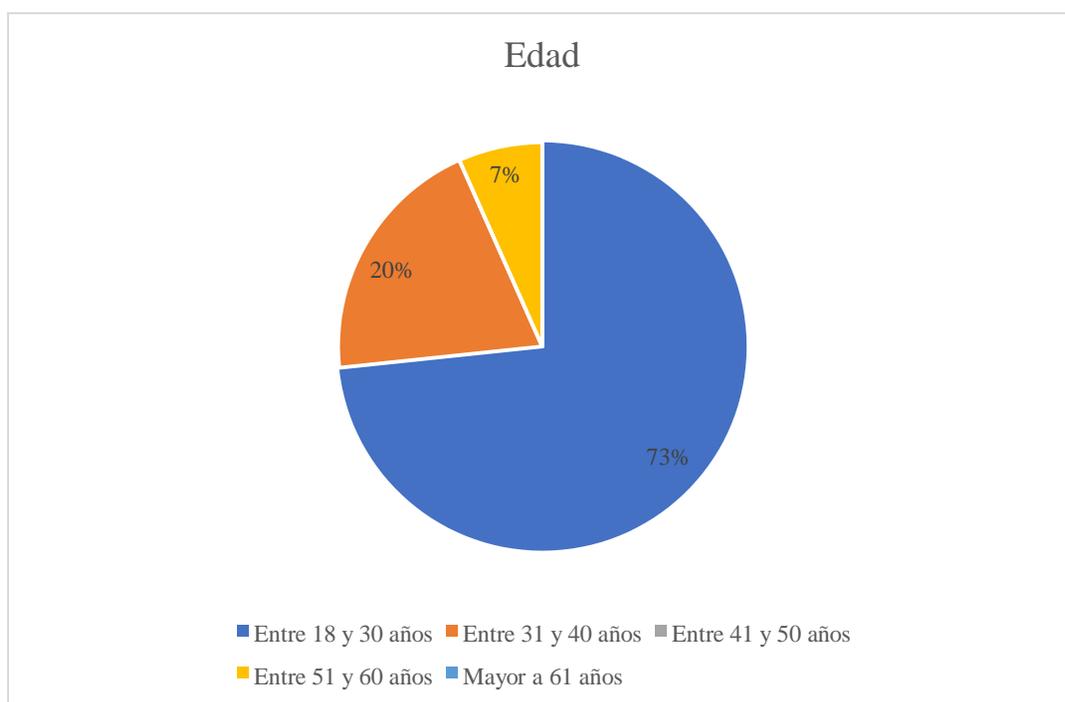
El campo de investigación del proyecto es el derecho laboral, dado que la propuesta es acerca del reconocimiento de los derechos a las mujeres que trabajan como modelos webcam en el año 2021.

9. Análisis de resultados

Teniendo en cuenta los resultados del cuestionario se procedió a realizar la clasificación de las respuestas y tras ser analizadas con rigor se encontró que: La primera categoría, de datos generales, que comprende 6 preguntas al respecto. Dentro de la pregunta número 1, se tiene la

edad en que se clasificó la encuesta, dando como resultado que entre 18 y 30 años contestaron 11 personas (73%); entre 31 y 40 años 3 personas (20%); entre 41 y 50 años ninguna (0%); entre 51 y 60 años 1 persona (7%); y mayor a 61 años ninguna (0%), como se refleja en el siguiente gráfico:

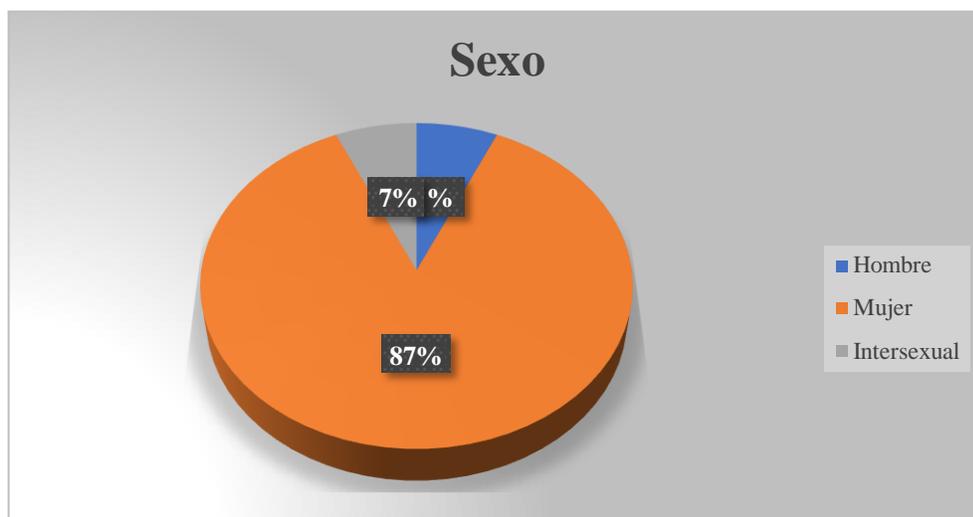
Gráfico 1 Edad



Fuente: Elaboración propia

La segunda pregunta corresponde al sexo de las personas encuestadas. El resultado arrojó que contestaron 1 hombre (6%); 13 mujeres (87%); y 1 Intersexual (personas que no tienen asignado el sexo al momento de nacer) (7%). Así se evidencia en el gráfico:

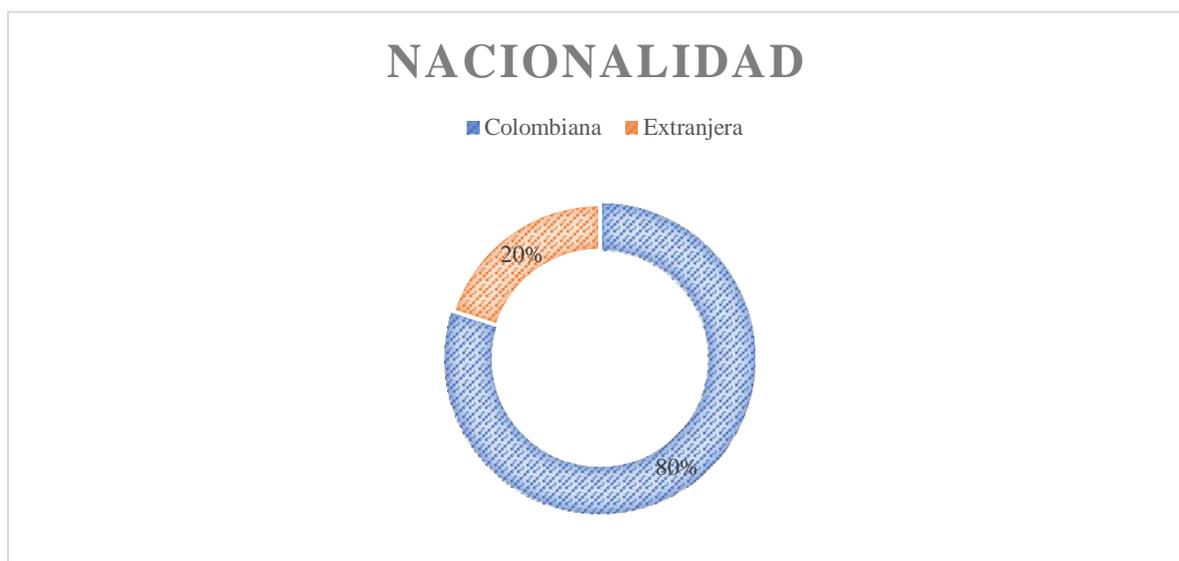
Gráfico 2 Sexo



Fuente: Elaboración propia

La tercera pregunta corresponde a la nacionalidad de las personas encuestadas, que se divide en colombiana donde respondieron 12 personas (80%), y en extranjera donde respondieron 3 personas (20%):

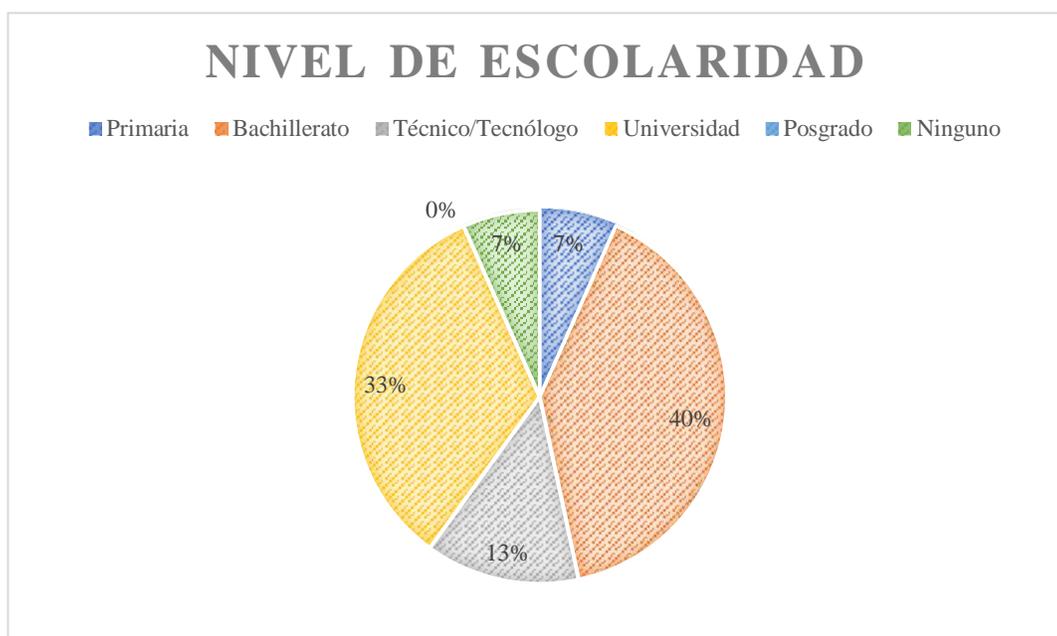
Gráfico 3 Nacionalidad



Fuente: Elaboración propia

La cuarta pregunta corresponde al nivel de escolaridad de los encuestados, que se cataloga así: para Primaria 1 persona (7%), Bachillerato 6 personas (40%); Técnico / Tecnólogo 2 personas (13%); Universidad 5 personas (33%); Posgrado ninguno (0%); y Ninguno de las anteriores 1 persona (7%):

Gráfico 4 Nivel de escolaridad



Fuente: Elaboración propia

La quinta pregunta se refiere al estado civil, y se tiene que contestaron 7 personas solteras (47%); 2 casadas (13%), 4 que se encuentran en unión marital de hecho (27%), 2 separadas o divorciadas (13%), y ninguna persona viuda (0%):

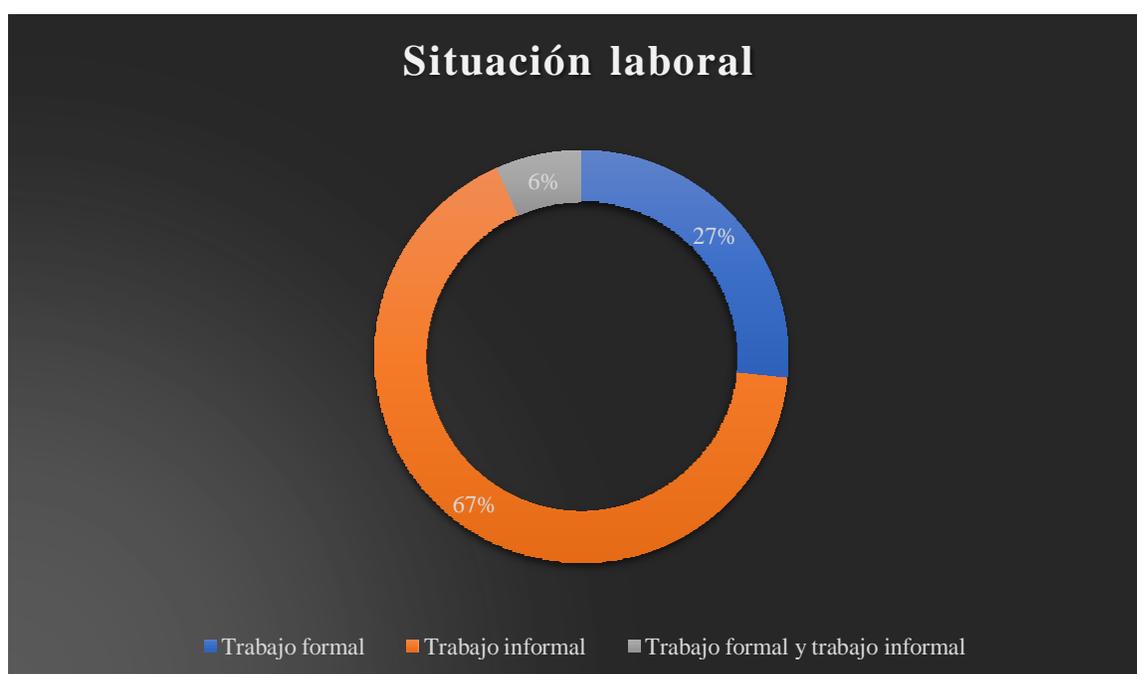
Gráfico 5 Estado civil



Fuente: Elaboración propia

La pregunta sexta, hace alusión a la situación laboral de la persona encuestada, para lo que se tiene que se indaga sobre si trabaja formalmente, a lo que contestaron 4 personas (27%); trabaja informalmente 10 personas (67%); y tiene un trabajo formal y uno informal 1 persona (6%):

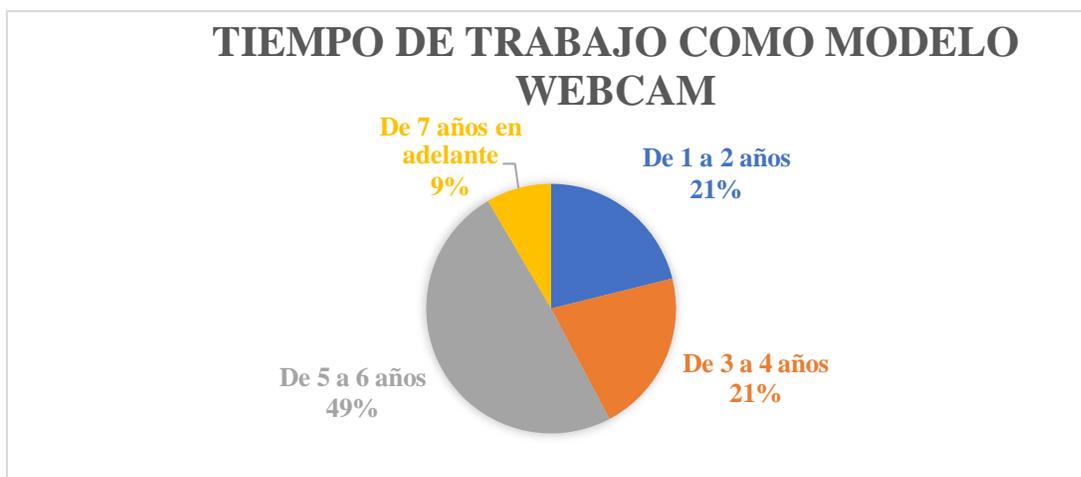
Gráfico 6 Situación laboral



Fuente: Elaboración propia

La segunda categoría se relaciona con las condiciones laborales de los encuestados, que se vincula de la pregunta número 7 hasta la 22: La pregunta 7, se refiere al tiempo en que las personas han trabajado como modelos webcam, de 1 a 2 años 3 personas (21%); de 3 a 4 años 3 personas (21%); de 5 a 6 años 7 personas (49%); y de 7 años en adelante ninguno (9%):

Gráfico 7 Tiempo de trabajo



Fuente: Elaboración propia

La pregunta octava se refiere al conocimiento que tienen las personas sobre los derechos laborales en el sector del entretenimiento, las respuestas indicaron que: si, conoce los derechos 5 personas (34%); desconocen los derechos y las obligaciones 8 personas (53%); y No sabe/ No responde 2 personas (13%):

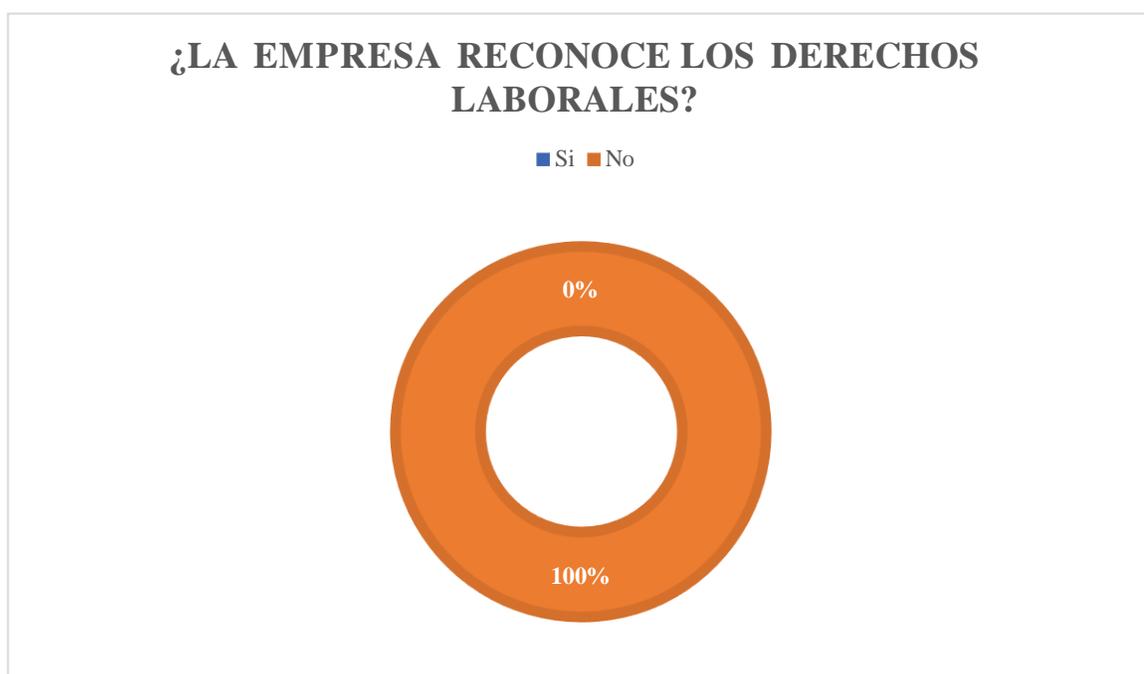
Gráfico 8 Conocimiento de los derechos laborales



Fuente: Elaboración propia

De la pregunta 10, se tiene que se indaga sobre si las personas consideran si las empresas en las que trabajan les reconocen los derechos. En si 0 personas se identificaron (0%), en el no las 15 personas encuestadas (100%):

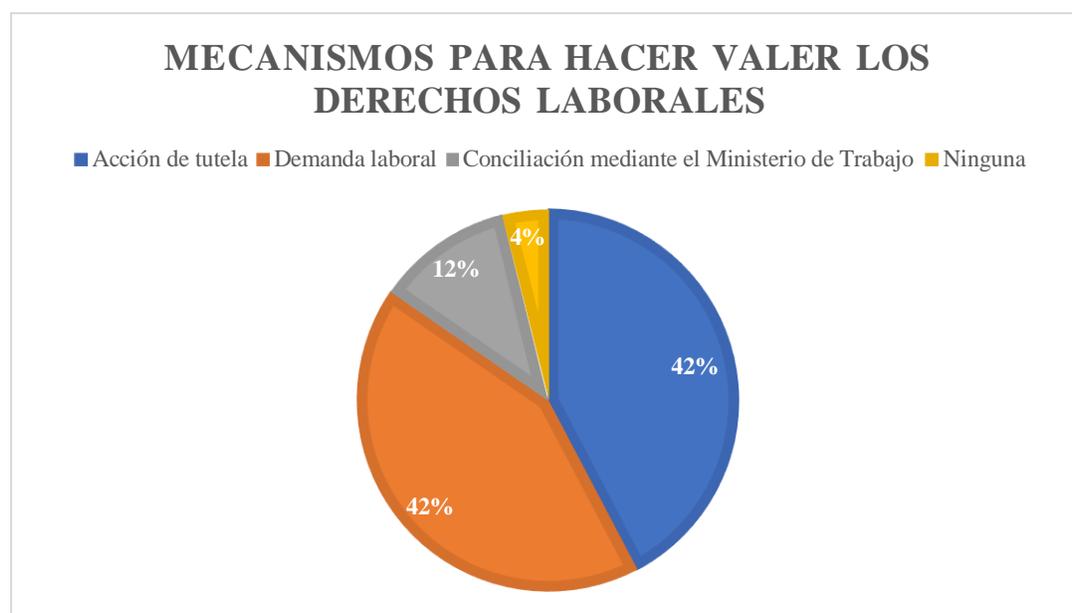
Gráfico 9 Reconocimiento de los derechos laborales



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta 11, se indagó sobre los mecanismos que conocen las personas encuestadas para hacer valer sus derechos. La Acción de tutela la conocen 11 personas (42%); la Demanda Laboral 11 personas (42%); la Conciliación mediante Ministerio de trabajo 3 personas (12%); y Ninguno de los anteriores 1 persona (4%):

Gráfico 10 Mecanismos para hacer valer los derechos laborales



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 12 indaga sobre si las personas encuestadas han hecho uso de los mecanismos mencionados, a lo que 15 personas contestaron que no (100%), y 0 que si (0%):

Gráfico 11 Uso de mecanismos



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 13, buscó conocer si los encuestados habían firmado alguna clase de contrato en ocasión a la labor de modelaje webcam, a lo que 3 personas contestaron que sí (72%), y 12 que no (28%):

Gráfico 12 Firma de contrato en ocasión a la labor de modelo webcam



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 14, tiene que ver con el conocimiento del pago de las prestaciones sociales, a lo que 3 personas contestaron que sí (100%), y el resto no respondió (0%):

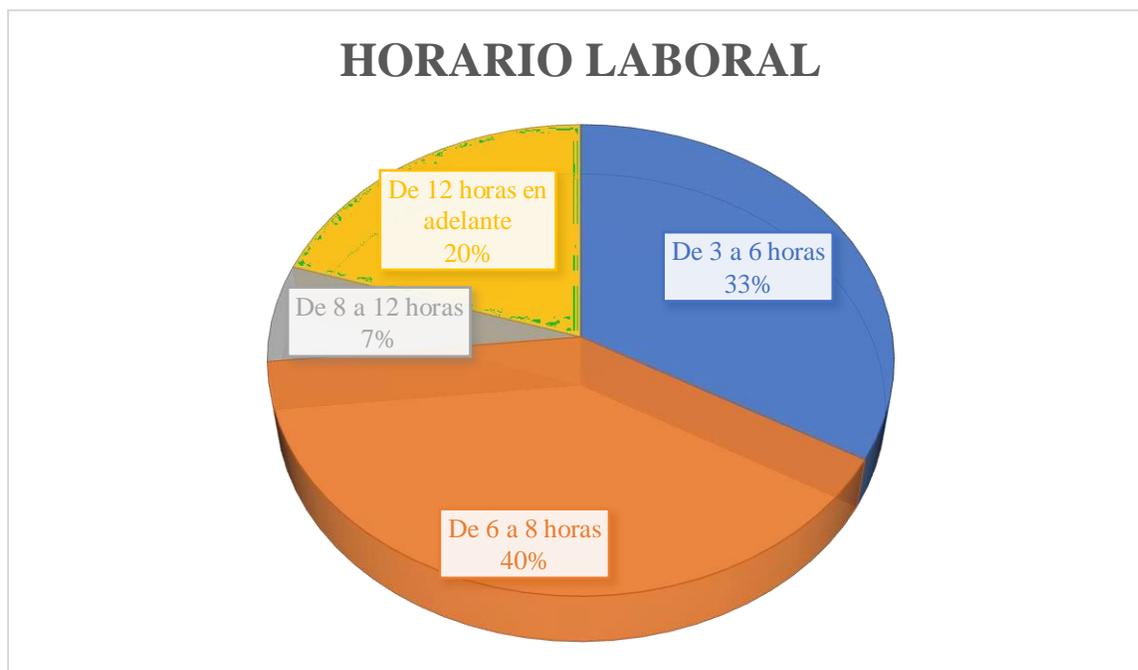
Gráfico 13 Conocimiento sobre pago de prestaciones sociales



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta 15, se indaga sobre el horario de trabajo como modelo webcam, a lo que los encuestados informaron que de 3 a 6 horas 5 personas (33%); de 6 a 8 horas 6 personas (40%); de 8 a 12 horas 1 personas (7%); y 12 horas o más, 3 personas (20%):

Gráfico 14 Horario laboral



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 16, se refiere al conocimiento sobre acoso laboral, a lo que 11 personas contestaron que, si lo conocen (73%), y 4 personas no (27%):

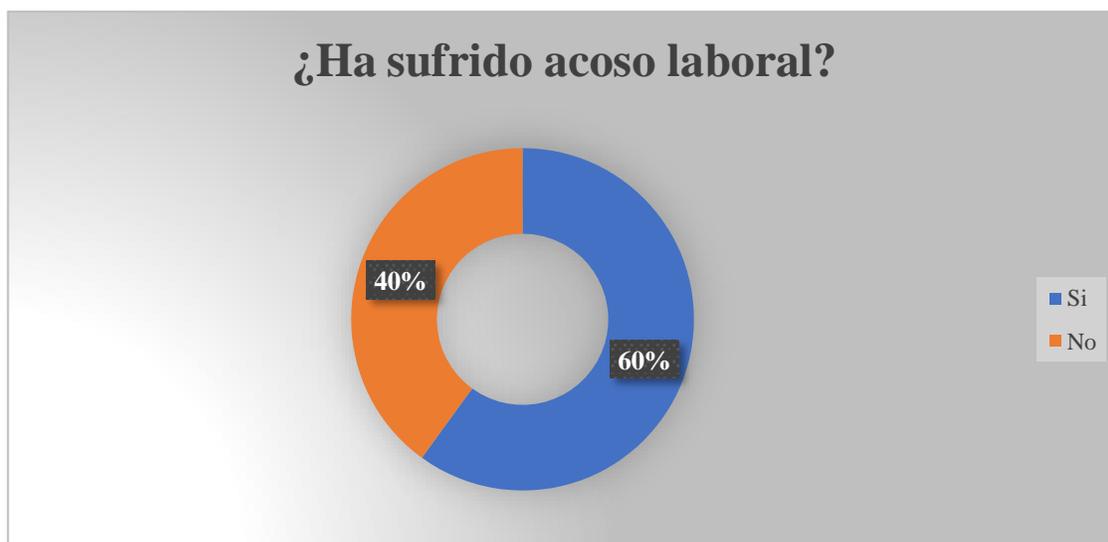
Gráfico 15 Conocimiento sobre acoso laboral



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 17, se enfoca en indagar si los encuestados han sufrido acoso laboral, a lo que 9 respondieron que sí (60%), y 6 que no (40%):

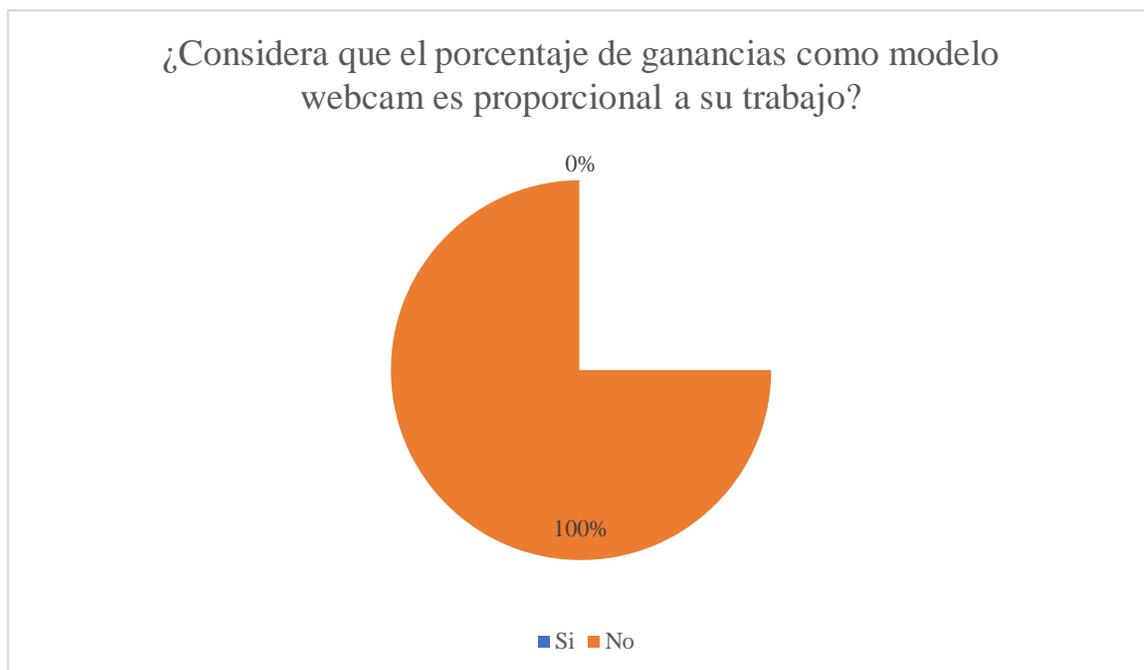
Gráfico 16 Acoso laboral



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 18, indica si el encuestado considera que el porcentaje de ganancias que le da su estudio (lugar donde desempeña sus labores como modelo) es proporcional a su trabajo, a lo que 15 respondieron que no (100%) y 0 que si (0%):

Gráfico 17 Conocimiento de la remuneración en el trabajo webcam



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 19, concierne a las condiciones de trabajo de los encuestados, de las cuales, 4 personas consideran que son óptimas (27%), y 11 personas afirman que no (73%):

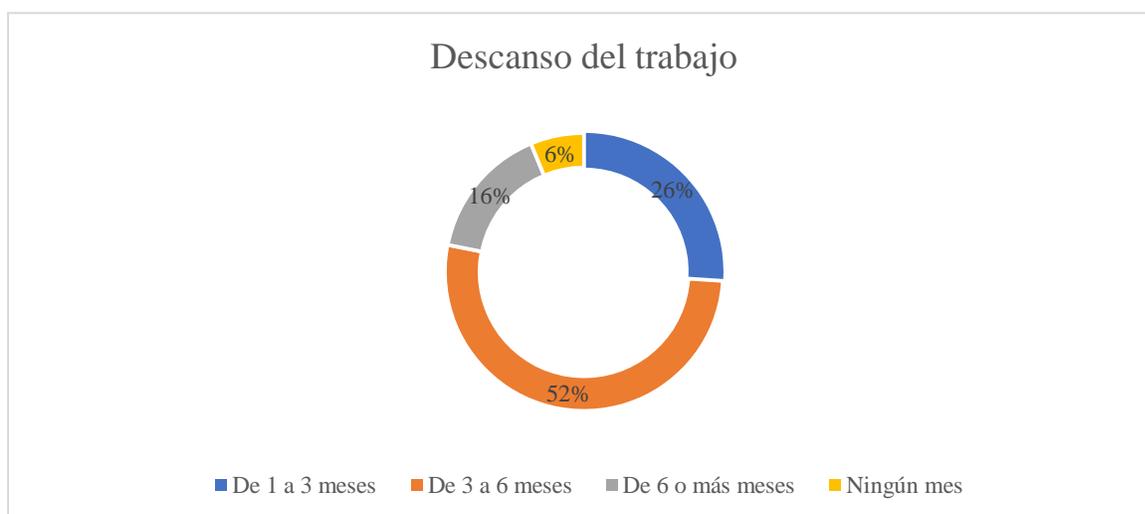
Gráfico 18 Condiciones dentro del trabajo



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 20, indaga sobre cuantas veces los encuestados descansan al año. De 1 a 3 meses 5 personas (26%); de 3 a 6 meses 10 personas (52%); de 6 o más meses 3 personas (16%); y Ningún mes 2 personas (6%):

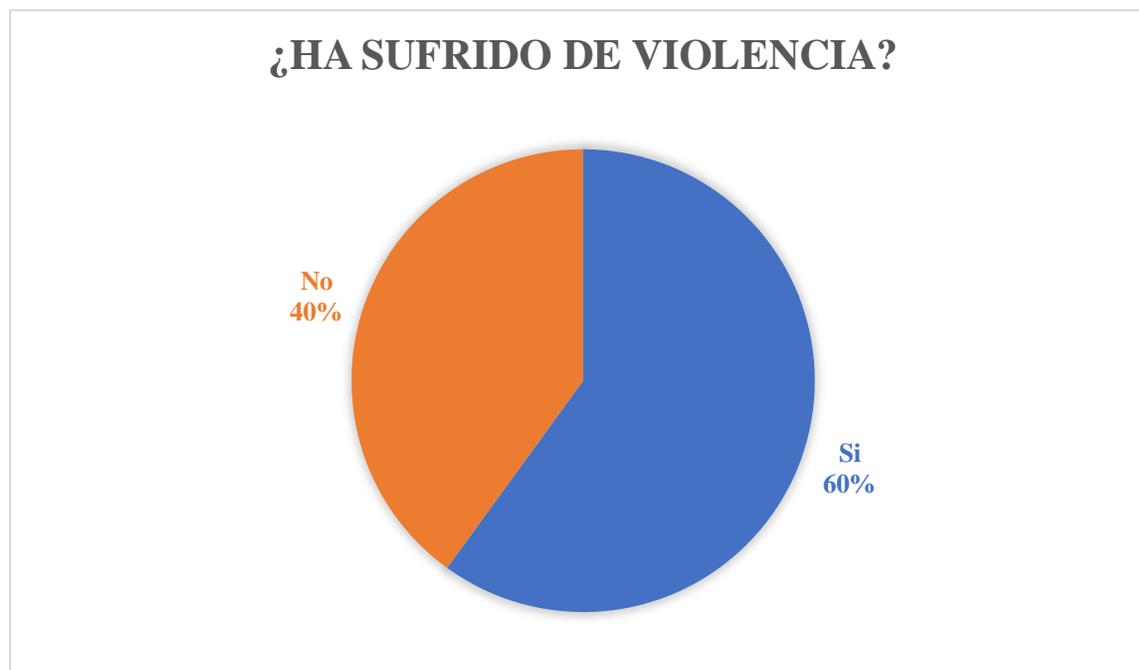
Gráfico 19 Descanso laboral



Fuente: Elaboración propia

La pregunta 21, indaga si los encuestados han sufrido alguna clase de violencia, a lo que 9 personas contestaron que si (60%); y 6 que no (40%):

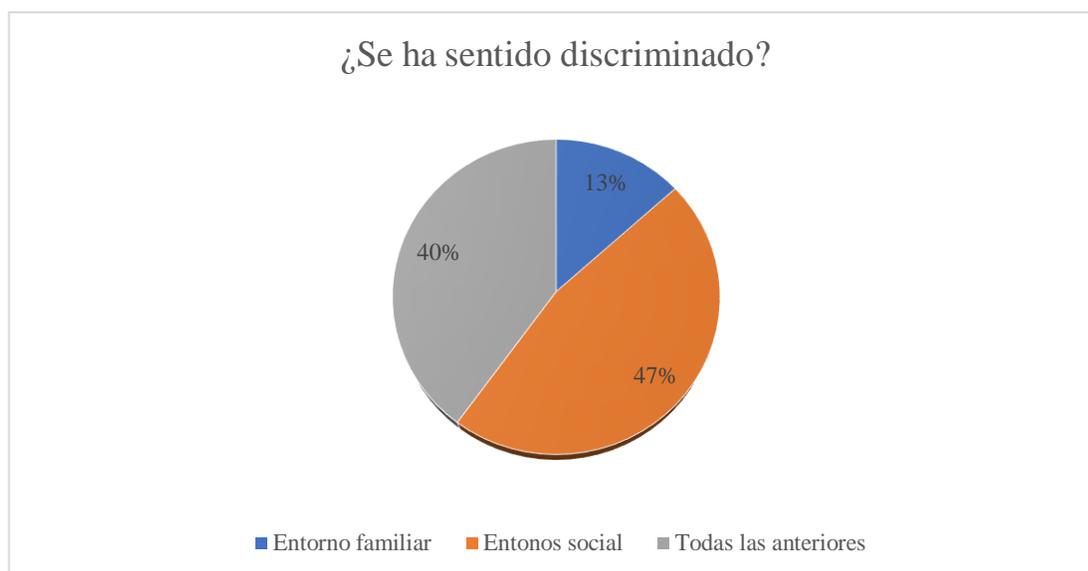
Gráfico 20 Violencia en el trabajo



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, la pregunta 22, corresponde a si los encuestados se han sentido discriminados por su trabajo, en el entorno familiar 2 personas (13%); el entorno social 7 personas (47%); y todas las anteriores 6 personas (40%):

Gráfico 21 Discriminación laboral



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, de acuerdo a las 15 cuestionario realizado en el municipio de Bucaramanga, Santander, con el fin indagar a personas que trabajan en el mundo del entretenimiento sobre el conocimiento que tienen sobre los derechos laborales de las modelos webcam en Colombia, se tiene que la primera categoría de análisis son los datos personales, el 73% de las personas encuestadas pertenecen al rango de edad entre los 18 y 30 años; el 87% al sexo femenino; el 80% a población colombiana; el 40% pertenece a un nivel de escolaridad correspondiente al bachillerato; el 47% son solteros; el 67% trabajan de manera informal;

La segunda categoría se refiere a la indagación de las condiciones laborales de las personas que participaron, el 49% han trabajado de 5 a 6 años; el 53% afirmó desconocer los derechos y obligaciones que tienen las personas que trabajan en el sector del entretenimiento; el 100% de los encuestados indicó que conocen las Prestaciones económicas (Pensión, Seguridad Social y Riesgos laborales); Incapacidad por enfermedad; Pago de horas extras; Licencia de maternidad; Vacaciones; Cesantías.

Las personas encuestadas aprecian que no les son reconocidos los derechos laborales, obteniendo un porcentaje del 100%; afirmaron conocer los mecanismos para hacer valer sus derechos, por lo que el 42% señaló que conocen la Acción de tutela y otro 42%, la Demanda Laboral; y respecto al uso de estos mecanismos, el 100% confirmó que no los han utilizado.

Frente a las condiciones laborales con ocasión al trabajo de modelaje webcam, el 72% arguye haber firmado contrato; el 100% indicó que conocen que se deben pagar prestaciones sociales; el 40% tienen un horario de trabajo de 6 a 8 horas; el 73% reconoce el acoso laboral; el 60% afirma haber padecido acoso laboral; asimismo, el 100% de los encuestados señalan que las ganancias de las empresas que se dedican a la industria del entrenamiento no corresponden a lo que ganan en el modelaje webcam.

Finalmente, respecto a las condiciones de trabajo, el 73% de los encuestados afirman que no son óptimas; el 52% afirman que el descanso es de 3 a 6 meses; el 60% ha sufrido de alguna clase de violencia; y el 47% de los participantes afirmaron que la discriminación laboral ha sido en el entorno social.

10. Conclusiones

Cumplimiento del primer objetivo específico

Partiendo del estudio documental de las normas que regulan las condiciones laborales de las modelos webcam, se puede afirmar que si bien es cierto que estas trabajadoras pueden acogerse a la ley laboral para exigir el cumplimiento de los derechos que protegen a los trabajadores en Colombia, su trabajo requiere de normas especiales que se adapten a la naturaleza de sus actividades y a las condiciones *sui generis* en que se desarrolla.

Reiteradamente, se predicán en Colombia la inclusión social, la igualdad, la dignidad y muchos otros principios que protegen la vida personal y social de los individuos y que es una obligación del Estado velar por su estricto cumplimiento; pero, en algunos casos, se quedan en propuestas, guías, directrices y no se materializan en la protección de actividades estigmatizadas y señaladas, como es el caso de las trabajadoras del entretenimiento para adultos. La protección y garantía de los derechos fundamentales, solo las ven materializadas, cuando las modelos afectadas reclaman sus derechos a través de la Acción de Tutela o de cualquier otro instrumento legal.

Es indudable que para el Estado fue más importante el vigilar e imponer cargas fiscales a las empresas o estudios que contratan a las modelos webcam, que proteger los derechos laborales de quienes trabajan en ellas. (Ley 2101 de 2019)

Evidentemente, las necesidades económicas y familiares son un factor determinante para que las personas decidan ejercer el trabajo de webcam y aceptar cualquier tipo de condición. Los empresarios buscan dinámicas económicas en la rentabilidad de sus negocios y disfrazan, en la mayoría de los casos el objeto social de sus empresas y la remuneración de sus trabajadoras quienes deben ceñirse a sus condiciones para alcanzar su permanencia a cambio de unas garantías y condiciones mínimas.

El trabajo en Colombia es un derecho y también una obligación social por lo que está protegido por el Estado, así lo establece la Constitución Política en su artículo 25, asimismo, consagra unos principios de acuerdo con el derecho laboral se hallan en el artículo 53, a decir, la igualdad, la remuneración, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad de los derechos entre otros, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo estipula una serie de bases que regulan las condiciones

laborales, a decir, el trabajo es consagrado como una obligación social, hay una libertad de trabajo porque nadie puede impedirlo, además el Estado debe proteger el trabajo de las personas tal y como lo establecen las leyes y la Constitución de 1991, porque toda persona tiene derecho al trabajo, goza de libertad para elegir su profesión y prevalece la igualdad de los trabajadores.

Los empleadores han encontrado sustento y solvencia económica en el ofrecimiento de los servicios de modelos webcam, y bajo este panorama, son consideradas trabajadoras, y en este orden, se ha venido vulnerando el derecho al trabajo femenino de manera continua, porque los empresarios han visto una oportunidad de lucro, pero no tienen en cuenta unas garantías mínimas respecto a los salarios y prestaciones económicas que por ley se otorgan a los trabajadores en Colombia.

Se concluye entonces que el trabajo de modelos webcam es realmente un trabajo informal y a la fecha no se halla regulado en el ordenamiento jurídico. Este vacío normativo genera una cadena de barreras y dificultades dentro del grupo laboral, que conforman los modelos webcam, porque las dificultades para desarrollar actividades, tan corrientes como abrir una cuenta bancaria, adquirir un bien inmueble, contraer un crédito, requieren, por lo general, de un certificado laboral o de ingresos y este mero requisito es inalcanzable e imposible de obtener.

Se hace necesario que el Congreso de la República legisle en pro de la protección de un grupo social y laboral que cada vez es mayor, teniendo en cuenta que la virtualidad favorece la actividad.

Cumplimiento del segundo objetivo específico

En desarrollo del segundo objetivo se identificó el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-109 del 2021 que decidió sobre una acción de tutela, pero,

además, realizó un análisis sobre el modelaje web y las condiciones de las trabajadoras del sector.

La Corte Constitucional reconoce que el modelaje webcam no cuenta con una regulación adecuada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, pero tampoco es una actividad prohibida, razón por la que se considera lícita y debe de estar cobijada por las normas del derecho y sujeta observancia de la Constitución y las leyes. Contempla también la Sentencia, que en el momento en que se reconoció en la Ley 2101 de 2019 a los operadores de los estudios webcam como agentes retenedores por pagos a sus cuentas se está legalizando sobre la economía de esta actividad, pero deja de lado a sus trabajadores.

En el acápite de la Decisión, la Corte, en el punto décimo segundo, exhorta al Congreso de la República y al Ministerio del Trabajo a regular la actividad del modelaje webcam en concordancia con todo lo expuesto y considerado dentro de la Sentencia.

Se concluye entonces que, ha sido responsabilidad del Ministerio de trabajo en especial, no intervenir para que las mujeres que realizan cibersexo tengan unas garantías constitucionales reales, así como también, que estén protegidas por las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a las relaciones entre empleador y trabajador, la Ley 100 de 1992 que protege a los trabajadores, y el bloque de constitucionalidad que involucra tratados internacionales ratificados.

Con la evolución de las tecnologías de la información, la industria del comercio sexual ha incrementado, pero los derechos laborales que se generan para estas mujeres tienen grandes vacíos normativos y hay una falta de leyes que orienten el oficio de las modelos webcam.

El primer acercamiento, específico sobre el trabajo webcam, lo implementa la sentencia T-109 del 2021, referida en el presente trabajo, porque determina que se requiere una legislación

específica que proteja la igualdad y las garantías laborales para las modelos webcam, por lo que vinculó al Ministerio de Trabajo y al Congreso para que proporcionen los mecanismos de protección.

La lucha por el reconocimiento de los derechos laborales y derechos humanos de las modelos webcam ha sido un debate que se ha reflejado dentro de la Ley 2101 de 2019, que en cierta medida regula el tema de entretenimiento para adultos a través de los sistemas webcam, pero de un modo sesgado porque proporciona un beneficio exclusivamente para los empleadores.

Frente a los resultados del cuestionario, realizado en el municipio de Bucaramanga, Santander, con el fin indagar a personas que trabajan en el mundo del entretenimiento, sobre el conocimiento de sus derechos, se identificó la desinformación sobre el régimen laboral, y en algunos casos, quienes lo conocen y están al tanto de los mecanismos para acceder a su reconocimiento, no hacen uso de estos instrumentos legales por temor a perder una buena fuente de ingresos y continúan por sus empleadores, a pesar de que se han sentido violentadas y discriminadas en relación al trabajo que realizan.

Cumplimiento del tercer objetivo específico

Una vez recolectada la información se procedió a realizar su sistematización y análisis, para lo cual, los datos obtenidos en el trabajo de campo, con la aplicación del cuestionario, se sintetizó y se organizó en tablas y gráficos, para su mejor comprensión. Posteriormente se confrontó con los resultados del análisis documental, estableciendo así la descripción de la situación de las modelos webcam en Bucaramanga respecto a sus derechos y condiciones laborales.

Esta información se sintetizó en un folleto a través del cual, se dio a conocer, no solo los mecanismos de protección de los derechos de las modelos webcam, sino también la metodología implementada en la investigación, con el objeto de informarles sobre el manejo de los datos suministrados por ellas. De las quince (15) modelos entrevistadas para obtener la muestra, 5 de ellas fueron visitadas en su domicilio, en el cual se les puso de presente toda la información recolectada, y se advirtió que se encontraba bajo reserva y que los datos utilizados tuvieron como fin un estudio académico. A las diez (10) modelos restantes se les entregó la información en su lugar de trabajo y de igual manera se les puso de presente que toda la información sería manejada para una monografía de grado profesional y que se manejaría con estricta confidencialidad. El tema principal en las reuniones fue orientar sobre la vulneración de los derechos fundamentales y los laborales por el hecho de ser una actividad lícita pero estigmatizada y por no existir una regulación legal para ella. Se indicaron los mecanismos legales y constitucionales que podrían utilizar a la hora de reclamar sus derechos. Se resolvieron las preguntas y se brindó la información solicitada. Se le entregó el folleto, a cada una de las modelos webcam participantes, para dar cumplimiento cabal a los objetivos propuestos en la presente investigación.



- *Imagen del folleto entregado.*

Cumplimiento del objetivo principal

Se alcanzó el objetivo propuesto en el que se buscaba determinar las garantías laborales adoptadas por la industria del sexo para las modelos webcam a partir de la perspectiva de mujeres vinculadas a este trabajo en Bucaramanga.

Una vez concluida la investigación, superando las limitaciones y condicionamientos debido a la forma casi clandestina en que se desarrolla el trabajo de las modelos webcam, se dio respuestas a la pregunta que orientó el proyecto y a su objetivo general. Esta modalidad laboral, carece de una regulación específica, que pone en riesgo permanente los derechos fundamentales y laborales de las modelos. El desconocimiento y la desinformación son factores determinantes en la reiterada vulneración de los mandatos constitucionales.

Conviene subrayar que se evidencia la afectación en que se encuentran las mujeres que requieren acudir a empleos precarios, con menor protección laboral, con el único objeto de obtener los recursos para su sustento y el de sus familias, para pagar su educación o para adquirir un espacio en una sociedad inequitativa. El Congreso no se ha preocupado por regular una actividad laboral evidente, resultado de un mundo globalizado, que gira en torno a los avances tecnológicos y de comunicaciones. La única norma que existe, a la fecha, sobre el trabajo del entretenimiento para adultos, específicamente sobre el modelaje webcam, es la ley 2100 de 2019, que añadió un artículo (el 368) al estatuto tributario para reconocer a los estudios webcam como retenedores y exportadores, pero dejando de lado los derechos de las personas naturales que trabajan en ellos.

Es de suma importancia que se proteja a este grupo que por lo general, ejercen la actividad a través de un estudio, para evitar que ese tercero en mención ejerza acciones de explotación, que finalmente, lesionen los derechos de los trabajadores.

Referencias bibliográficas

- ABAL, F. (2020). Coerción y deberes de justicia igualitaria en el plano global. *Rostros del igualitarismo: Discusiones y desafíos filosóficos*, 131.
- Arango Arango, L. M., & Londoño Moreno, D. (2016). Posicionamiento legal y reconocimiento social del cibersexo en Colombia (Doctoral dissertation, Comunicación Social-Periodismo).
- Astrain, R. F. S. (2019). Contexto, justicia y universalidad en la filosofía política actual. Algunas críticas y aportes a la teoría de la justicia de Habermas. *Estudios Políticos*, (55), 163-181.
- Gaspar, D. (2007). La ética del desarrollo humano y las Frontiers of Justice de Martha Nussbaum. *Desacatos*, (23), 291-318.
- Barco Barco, B. S., Goyeneche Guzmán, D. C., & Díaz Barrios, J. A. (2021). Generación de guía para prevención de riesgos laborales en la industria del entretenimiento para adultos vía internet (modelos webcam).
- Castrillón Estrada, A. M., & Rodríguez Jiménez, M. A. (2021). El modelaje webcam: Un asunto de autoestima y sexualidad. Código Sustantivo del trabajo. 2011.
- Congreso de Colombia (27 de diciembre de 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.. [Ley 2010 de 2019]
- Congreso De la República. Constitución Política de Colombia de 1991.
- Corte Constitucional. Sala Novena de revisión de tutelas. (27 de abril de 2021) Sentencia T-109.

[MP. Alberto Rojas Ríos]

Delgado-Beltrán, J. A. (2019). Perspectiva de reglamentación laboral del trabajo sexual en Colombia. *Derecho y Realidad*, 17(34).

Gómez Olaya, L. N., & Gouzy Amórtegui, J. M. (2018). Flexibilización laboral en Colombia: crisis del contrato de trabajo.

Hernández Bellón, P. Y. (2018). Posición que debería tomar el Estado frente a la vulneración de los derechos de las que son víctimas las mujeres que laboran en video chats eróticos a través de estudios en la localidad de chapinero (2012-2016).

Lozano, A. C., Gómez, S. M. C., Acevedo, N. V., & Villamil, M. M. L. (2021). Prostitución femenina y género en el contexto colombiano: un estado del arte (2010-2019). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 12(1), 279-309.

PRONO, S. (2020). Rawls y Habermas sobre el principio de igualdad. *Rostros del igualitarismo: Discusiones y desafíos filosóficos*, 111.

Spector, H. (2015). Los fundamentos filosóficos del derecho laboral. In *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (p. 2641). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Urbano-Guzmán, M. C. (2014). El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia. *Criterio Libre Jurídico*, 11(1), 123-139.

Vallecilla-Baena, L. F., Diazgranados-Quimbaya, C. M., Gómez-Escobar, S., Montenegro-Timón, J. D., & Almanza-Junco, J. E. (2018). *Derecho laboral en Colombia*.

Paternina Fernández, P. A. (2020). *Un panorama del negocio webcam en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

Quimbaya, L. A. D., & del Campo, E. A. P. (Eds.). (2018). *Derecho laboral en Colombia*. Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho.

Anexos y apéndice

1. Formato de encuesta:

ENCUESTA SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MODELOS WEB CAM EN

COLOMBIA

La presente encuesta tiene fines netamente académicos y se realiza con el fin indagar sobre el conocimiento que tienen las modelos webcam sobre sus derechos en el área laboral en Colombia

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

NOMBRE(opcional):

I. DATOS GENERALES

1. Indique su edad:

- Entre 18 y 30 años
- Entre 31 y 40 años
- Entre 41 y 50 años
- Entre 51 y 60 años
- Mayor a 61 años

2. Indique su sexo

- Hombre
- Mujer
- Intersexual (personas que no tienen asignado el sexo al momento de nacer)

3. Nacionalidad

- colombiana
- Extranjera

4. Indique su nivel de escolaridad:

- Primaria
- Bachillerato
- Técnico / Tecnólogo
- Universidad
- Posgrado
- Ninguno

5. Estado Civil

- Soltero (a)
- Casado (a)
- Unión Marital de Hecho
- Separado (a) o Divorciado (a)
- Viudo (a)

6. Sobre su situación laboral indique por favor:

- Trabaja formalmente
- Trabaja informalmente
- Tiene un trabajo formal y uno informal

II. CONDICIONES LABORALES DE TRABAJO

7. ¿Hace cuánto tiempo trabaja como modelo webcam?

- De 1 a 2 años
- De 3 a 4 años
- De 5 a 6 años
- De 7 años en adelante

8. ¿Conoce usted sus derechos como trabajador (a) en el sector del entretenimiento?
- Si, conoce los derechos
 - Desconoce los derechos y las obligaciones
 - No sabe/ No responde
9. ¿Si la respuesta 8 indicó que conoce sus derechos, cuáles de estos reconoce?
- Prestaciones económicas (Pensión, Seguridad Social y Riesgos laborales)
 - Incapacidad por enfermedad
 - Pago de horas extras
 - Licencia de maternidad
 - Vacaciones
 - Cesantías
 - todos los anteriores
10. ¿Considera usted que en la empresa que trabaja se reconocen sus derechos laborales?
- Si
 - No
11. Si su respuesta anterior es negativa, ¿conoce algunos de los siguientes mecanismos para hacer valer sus derechos laborales?
- Acción de tutela
 - Demanda Laboral
 - Conciliación mediante Ministerio de trabajo
 - Ninguno de los anteriores
12. ¿Ha usado algún mecanismo para hacer valer sus derechos?

Si

No

13. ¿Ha firmado usted alguna clase de contrato alguna vez desde su vinculación al modelaje webcam?

Si

No

14. Si su respuesta es positiva (si su respuesta es negativa, pase a la siguiente pregunta) ¿sabe usted si se le estaban pagando todas las prestaciones sociales?

Si

No

15. Cuantas horas al día trabaja como modelo webcam

3 a 6 horas

6 a 8 horas

8 a 12 horas

12 horas o mas

16. ¿Sabe usted que es el acoso laboral?

Si

No

17. ¿Ha sentido alguna vez acoso laboral?

Si

No

18. ¿Considera usted que el porcentaje de ganancias que le da su estudio (lugar donde desempeña sus labores como modelo) es proporcional a su trabajo?

Si

No

19. ¿Las condiciones de su lugar de trabajo son óptimas?

Si

No

20. ¿Cuántas veces descansa al mes?

1 a 3 veces

3 a 6 veces

6 o mas veces

Ninguna vez

21. ¿Ha sufrido alguna clase de violencia?

Si

No

22. ¿Se ha sentido discriminada por su trabajo en alguno de los siguientes entornos?

Familiar

Social

Todas las anteriores

2. Fases de la investigación

2.1. Planificación

La primera fase, comprende la planificación del proyecto con miras a analizar los elementos conceptuales que caracterizan los derechos laborales en la población objeto de estudio, en este

sentido, se identifica el número de personas que harán parte de la intervención en campo, para tener un acercamiento en el cual se socializa la intención del estudio.

2.2.Desarrollo

Esta etapa e identificaron a 15 modelos webcam, y se hizo un acercamiento a ellas, planteando la intención del estudio, que es de carácter académico, por lo que el encuentro fue de modo personal con cada una de las personas que desearon participar de la encuesta que desarrolla 10 preguntas.